

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 17 de noviembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 236938, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1867
PROCESO: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: SAN SILVESTRE GROUP INMOBILIARIA S.A.S
Apoderado: JULIANA RODAS BARRAGÁN
DEMANDADO: MILLY JOCELYN VECINO MORENO
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00620-00

Como quiera que la demanda Verbal Sumaria de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **ADMITIRA** y se harán los ordenamientos correspondientes. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía promovida por la sociedad SAN SILVESTRE GROUP INMOBILIARIA S.A.S identificado con el Nit 900.622.771-4 contra MILLY JOCELYN VECINO MORENO identificado con la c.c 1.129.583.662.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, advirtiéndole que al tenor del art. 391 del CGP tiene diez (10) días para contestar la demanda. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

Tercero: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oído en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4)

Cuarto: RECONOCE personería al abogado JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.550.846 y Tarjeta Profesional No. 134.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

Despacho Judicial

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0846	134028	VIGENTE	-	JULIAN1ROSAS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 de diciembre 2020**
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ac2d82b4febdb80ccea456f1bac2b60c3e607539d667c26453b4b82b5140**

Documento generado en 16/12/2020 04:37:27 p.m.